

Ciudad de México, 20 de diciembre de 2019



LIC. MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Carretera Guanajuato -Puentecillas Km. 2 + 767, Puentecillas, 36263 Guanajuato, Guanajuato.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número P/0246/2019, recibido el día diez de diciembre de la presente anualidad, signado por el Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, mediante el cual remite una consulta realizada por usted.

Planteamiento

En el oficio de consulta, se realiza un planteamiento relacionado con el cobro de sanciones impuestas al Partido MORENA, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Se consulta si es factible que MORENA realice un pago anticipado y si este Instituto podría suspender los descuentos definidos para el periodo de enero a mayo de 2020, ya que el pago anticipado cubriría el importe de las multas de ese periodo. De ser viable lo anterior, ¿cuál sería el procedimiento aplicable para su realización?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que en su consulta solicita se informe si se pueden realizar pagos anticipados respecto al cumplimiento del acuerdo INE/CG208/2019, relativo al cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-337/2018, interpuesto por MORENA, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato.

Análisis normativo

EER WIMPRCIER

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada

1 de 5



uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales. Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"Quinto Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."

"Sexto De la información que se incorporará en el SI

B. Sanciones en el ámbito local

EBK/rockWbkc/EER



- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
 - i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.
 - ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes. iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos

independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en ese ámbito, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

EERLEMMPRCIEDES



- h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.
- i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.
- 2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
- 3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

(...)ⁿ

Por lo tanto, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.

Ahora bien, se advierte que, en una primera parte, el FONDO de la presente consulta es si el partido político puede realizar pagos anticipados de multas, por lo que no se estaría modificando el monto de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sino que en esencia el partido estaría haciendo frente al cumplimiento de una obligación, en este caso, al pago de un pasivo. Por ello, se considera viable que el sujeto obligado cubra el pago de multas derivadas de sanciones de forma anticipada a la calendarizada ante la autoridad competente para realizar el cobro o retención.

Por lo que hace a la segunda parte de la consulta, respecto a suspender los descuentos definidos para el periodo de enero a mayo de 2020, esta autoridad considera que el pago anticipado no lo exime de seguir pagando las multas que quedan pendientes de ejecución en los meses subsecuentes, es decir, que si bien podrá adelantar los pagos de multas que se le impusieron, no se suspenderán los descuentos a la ministración mensual de los meses de enero a mayo de 2020 de aquellas que no han sido cubiertas hasta ese momento.

Lo anterior, porque en términos de lo dispuesto en el acuerdo INE/CG61/2017 el descuento económico, si bien no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades

EERICHIMIRCIER



ordinarias, el OPLE debe fijar las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

En consecuencia, la calendarización en el cobro de sanciones no puede suspenderse, sino que se ajusta en los meses subsecuentes de conformidad a las reglas fijadas en el acuerdo referido.

Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 1. Que MORENA puede realizar pagos anticipados, ello no lo exime de seguir pagando las multas que quedan pendientes de ejecución en los meses subsecuentes.
- 2. Se podrán anticipar los pagos de las sanciones impuestas en cumplimiento del acuerdo INE/CG208/2019, relativo al cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-337/2018, interpuesto por MORENA, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Guanajuato

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD

TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMINGUE

V/MHRC/EX